

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.315

Miércoles 3 de Diciembre de 2025

Página 1 de 2

## Normas Generales

CVE 2737168

## MINISTERIO DE HACIENDA

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO  
ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 18.502

Núm. 361 exento.- Santiago, 2 de diciembre de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías del Estado; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; en el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765, y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 235, de 2025, del Ministerio del Interior; en los oficios ordinarios N° 1123 y N° 1124, ambos de 1 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de Energía, y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

Decreto:

1.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 20.765:

| COMBUSTIBLE                                                              | Componente Variable |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )               | 0,5076              |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )               | 0,3978              |
| Petróleo Diésel (en UTM/m <sup>3</sup> )                                 | -0,0327             |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )   | 0,1043              |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> ) | 0,1585              |

2.- Aplícanse, a contar del día 4 de diciembre de 2025, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3.- Determinanse, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 4 de diciembre de 2025, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

| COMBUSTIBLE                                                 | Componente Base | Componente Variable | Impuesto Específico Resultante |
|-------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------|--------------------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)               | 6,0000          | 0,5076              | 6,5076                         |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)               | 6,0000          | 0,3978              | 6,3978                         |
| Petróleo Diésel (en UTM/m³)                                 | 1,5000          | -0,0327             | 1,4673                         |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)   | 1,4000          | 0,1043              | 1,5043                         |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³) | 1,9300          | 0,1585              | 2,0885                         |

4.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 20.765.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Nicolás Grau Veloso, Ministro de Hacienda.

